



EL VALLE

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)**

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

INFORME

Que se emite en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente sobre alegaciones formuladas a la aprobación inicial del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales.

La legislación aplicable a esta materia está constituida fundamentalmente por:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (en adelante L. 7/85).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (LHL).

Antecedentes

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.09.2015 aprobó la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Dicho expediente, en cumplimiento de la disposición legal (art. 49 L. 7/85 y 17 de LHL), fue sometido a exposición pública, mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios y BOP número 196 de 13 de octubre de 2015.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado DOS alegaciones:

Titular	Fecha de entrada	Número de registro
Grupo Municipal Popular	13/11/2015	1374
Grupo Municipal VxV	17/11/2015	1402

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO.- Procedimiento de elaboración y aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Artículo 49 L. 7/85.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- **a)** Aprobación inicial por el Pleno.
- **b)** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- **c)** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Artículo 17 LHL. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

SEGUNDO.- Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales

Artículo 18 LHL. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

TERCERO.- Hecho imponible *Tasas*

Artículo 20 LHL. Hecho imponible

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.[...]



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

[...] 4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

[...]

- p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.[...]

CUARTO.- Posibilidad de beneficios fiscales.

Artículo 9 LHL. Beneficios fiscales, régimen y compensación

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. [...]

QUINTO.- Cuota íntegra, cuota líquida y bonificaciones en el IBI

Artículo 71 LHL. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 73 LHL. Bonificaciones obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

Artículo 74 Bonificaciones potestativas

1. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Las características peculiares y ámbito de los núcleos de población, áreas o zonas, así como las tipologías de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de esta bonificación y su duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales se especificarán en la ordenanza fiscal.

2. Los ayuntamientos podrán acordar, para cada ejercicio, la aplicación a los bienes inmuebles de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral y, en su caso, para cada una de las diversas clases de cultivos o aprovechamientos o de modalidades de uso de las construcciones que en aquella se fijen y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio.

Dicha bonificación, cuya duración máxima no podrá exceder de tres períodos impositivos, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal. Asimismo, la ordenanza fijará las condiciones de compatibilidad de esta bonificación con las demás que benefician a los mismos inmuebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de esta ley.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se regirán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la ordenanza fiscal.

2 bis) *Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.*

2 ter. *Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.*

2 quáter. *Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

3. *Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.*

4. *Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.*

5. *Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.*



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.eselvalle@dipgra.es

SEXTO.- Según lo previsto por la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además según el art. 59 en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido.

Según el artículo 54.2 la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y subsidiariamente, por la Ley 7/1999 y el presente Reglamento.

SÉPTIMO.- No es aplicable a esta materia el Real Decreto Legislativo /1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ni otra norma de derecho privado.

Conclusión

Las reclamaciones han sido presentadas por persona legitimada; el Pleno resolverá lo que estime conveniente.

El Valle a 19 de noviembre de 2015.

La Secretaria



Fdo.- Rosa Cruz Jiménez Álvarez.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

D^a. ROSA CRUZ JIMÉNEZ ALVAREZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE EL VALLE.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria de fecha 24.11.2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que transcrito literalmente del acta en que se contiene, DICE:

TERCERO.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

D^a. Cristina María Zarco Granados expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.09.2015 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales N^o1 Reguladora del IBI, N^o 7 Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio, N^o 8 Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas y N^o 9 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Al expediente se le ha dado la tramitación legalmente prevista, habiendo sido objeto de publicación en el BOP número 196 de 13.10.2015.

Durante la exposición pública se han presentado dos alegaciones:

- Por el Grupo Municipal Popular.
- Por el Grupo Municipal de Vecinos por El Valle.

En el expediente consta informe de Secretaria.

Respecto a las alegaciones formuladas, se centran, resumidamente, en los siguientes aspectos:

Alegaciones del Grupo Popular, formuladas por su portavoz D. Manuel Palma Morillas.

A la Ordenanza N^o1 Reguladora del IBI.

Alegación 1. Que se establezca una subvención equivalente al 50% de la cuota íntegra del IBI, a favor de titulares de inmuebles urbanos residenciales que tengan la condición de parados de larga duración, siempre que el inmueble sea vivienda habitual y tenga un valor catastral inferior a 20.000€.

Alegación 2. Incluir bonificación para pensionistas y jubilados según ingresos.

Al resto de Ordenanzas.

Alegaciones 3, 4 y 5, con la propuesta de dejar la Tasa con la misma tarifa que en 2015.

Alegaciones del Grupo Vecinos por El Valle, formuladas por su portavoz D. Carlos Ruiz Vallejo, D. Benjamín Ortega Freire y 94 vecinos, fundamentada en los motivos que se indican:

Que el anuncio no se ha expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Valle; tampoco estamos de acuerdo con las subidas generalizadas que suponen incrementos importantes en las Tasas, de Cementerio el 14,83%, además deja de ser a perpetuidad y pasa a usufructo de 40 años, colocación de lápidas 8,34%, asignación de nichos 18,16%, Alcantarillados el 10%, Depuración 16,66%, Basura 7,14% en viviendas y 20% en negocios, por lo que solicitan la aplicación del 0% de modificación de las tarifas de todas las Ordenanzas estudiadas.

Siendo las 09:04 horas se incorporan D. Benjamín Ortega Freire y seguidamente D. Manuel Palma Morillas.

D^a. Cristina María Zarco Granados, portavoz del Grupo Municipal Socialista, da respuesta a las alegaciones presentadas por ambos grupos:

- A LAS ALEGACIONES DEL PP FIRMADA POR MANUEL PALMA MORILLAS.

Alegación 1.- No entendemos porque el Grupo Municipal Popular votó en contra de la bajada del IBI, y ahora piden estas modificaciones.

Por otro lado, no está contemplado en la ley.

Y por último, la mayor ayuda para un parado es el trabajo. El Ayuntamiento de EL Valle junto con la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada, prevén en los presupuestos de 2016, recursos para los parados de larga duración y cabezas de familia de al menos, 30 días de trabajo.

Alegación 2.- No está contemplado en la Ley de Haciendas Locales, ni entra las bonificaciones obligatorias ni potestativas. Además, no pueden reconocerse en los tributos locales beneficios o bonificaciones que no estén previstos en normas con rango de ley.

Igualmente el Ayuntamiento de EL Valle, a través de sus servicios sociales, cubrirá las necesidades como ya ha hecho en 2015 con sus vecinos cuando han tenido la necesidad.

Alegaciones 3, 4 y 5. Se expuso suficientemente en la sesión anterior, que era conveniente la subida de tasas de cementerio, alcantarillado, la cual voto a favor, depuración y basura y por lo tanto la modificación de ordenanzas.

- ALEGACIONES VXV FIRMADAS POR BENJAMIN ORTEGA FREIRE, CARLOS RUIZ VALLEJO Y 94 FIRMANTES MÁS.

1. El anuncio de la aprobación inicial ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Valle y en en el BOP n.º 196 de 13 de octubre de 2015, respetando así el procedimiento.

2. En la sesión anterior ya se explicó la subida de la tasa por su conveniencia ya que el coste del servicio también se ha incrementado. Se dio la explicación oportuna.

3. A la alegación de Vecinos por El Valle, se adjunta un modelo de reclamación a la aprobación inicial firmado por vecinos de El Valle, en el que expresan que no están de acuerdo con la subida de la tasa.

Respecto a estos incrementos que ustedes plantean, hay que decir que realmente se suben 0,50 céntimos al trimestre en alcantarillado, 1 € en depuradora y 1 € en basura. Consideramos que no es un incremento tan alto.

Por lo tanto, hay una subida de tasas de 10 euros anuales, pero a la vez se bajan 20 euros en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

En cuanto al cementerio, la tasa es necesaria adaptarla al coste del servicio, como se estudió en el Pleno anterior. El límite temporal, como manifiestan en su escrito, no es un usufructo, es una tasa por la prestación de un servicio por un tiempo limitado, que se estableció con anterioridad en 40 años, pero no en esta ordenanza. No podemos hablar de usufructo, se trata de la tasa por la prestación de un servicio de cementerio. Y no puede ser a perpetuidad porque lo prohíbe la Ley. El cementerio es un bien público.

Como conclusión, EL Ayuntamiento de EL Valle, ha bajado los impuestos (IBI) del 0,45 al 0,43.

En cuanto a las tasas se han adaptado a los costes.

Nuestro objetivo es tener una Hacienda saneada para ayudar con trabajo a todos los necesitados del municipio. El trabajo dignifica.

Por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista, rechaza tanto las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular con por el Grupo Municipal Vecinos por El Valle y propone aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas.

La Corporación, por mayoría absoluta, con los votos a favor de los cinco miembros del Grupo Municipal Socialista y los votos en contra del miembro del Grupo Municipal Popular y de los dos miembros del Grupo Municipal de Vecinos por El Valle, acuerda:



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular y por el Grupo Municipal de Vecinos por El Valle, por las razones anteriormente expuestas, no estar incluidas entre las bonificaciones obligatorias y/o potestativas recogidas en la L.H.L. y, haber dado al expediente la tramitación legalmente prevista.

Segunda.- En virtud de lo previsto por el artículo 17.3 L.H.L., aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales en los Términos que se indican:

- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,43%.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Se modifica el ARTÍCULO 7º.- TIPO DE GRAVAMEN.

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7:

- ✓ - Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas y nichos): **800,00 €**
- ✓ - Movimiento de lápidas y colocación: **70,00 €.**
- ✓ - Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas y nichos): **1.000,00€**

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Se modifica el ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

[...]

2.-La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consisten en la tarifa anual de **22 euros** en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

A) Cuota fija: **7 euros** al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;
[...]

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de **20 euros** cada trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016,

estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el ARTÍCULO 3º.-

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe anual
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares.....	60€
2. Bares y cafeterías.....	96€
3. Hostales, fondas y residencias.....	96€
4. Locales industriales y comerciales	96€

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

La entrada en vigor de dichas modificaciones tendrán lugar, una vez publicadas en los términos del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación a partir del 01 de enero de 2016.

Tercero.- Publicar el texto integro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., en El Valle, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

VºBº
El Alcalde-Presidente

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina

